

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR- 15638-40-89-001-2019-00157-00  
Demandante: NÉSTOR ROLANDO ÁVILA SÁNCHEZ  
Demandado: EDUAR RUBIEL JEREZ SÁNCHEZ

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)*

En escrito que obra en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante señala que ha realizado la notificación por aviso al demandado y anexa los documentos con los cuales pretende demostrar su dicho, e igualmente solicita se le tenga notificado conducta concluyente por el mero hecho por el mero hecho de haber recibido la citación para la diligencia de notificación personal. Respecto de la notificación por aviso el Art.- 392 del C.G.P. al tenor dice:

➤ *Artículo 292. Notificación por aviso.*

*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)*

Así las cosas, y vistos los anexos que se allegaron con la solicitud que se estudia, se puede verificar que los mismos no cumplen con la normativa en cita, como sea que no se allega la certificación expedida por la empresa de servicio postal ni la copia del aviso debidamente sellada y cotejada, por tanto se tendrá como no realizada la notificación y se ordenará se realice en legal forma.

Ahora, respecto de la notificación por conducta concluyente, por no cumplir con lo preceptuado en el inciso 1º del Art.- 301 del C.G.P. que enseña:

➤ Notificación por conducta concluyente:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” (...)*

Así es que, como se desprende del escrito del solicitante, con el solo hecho de que el demandado haya signado con su firma la citación para la notificación personal, ello no indica que conozca la providencia que ha de notificársele, y por tanto no se acredita el cumplimiento del precepto en cita, razón por la cual, notificado por conducta concluyente al demandado.

Es mas, verificando los documentos aportados, ni siquiera se ha surtido en legal forma la citación para notificación personal, por cuanto no se hizo a través de correo certificado y copia cotejada, siendo requisito este indispensable para la garantía de los derechos de Defensa y Contradicción del Ejecutado,

En consecuencia, el despacho:

## **DISPONE**

**PRIMERO:** Tener por no realizada la notificación personal y por aviso al demandado, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar realizar la notificación Personal al demandado, siguiendo los lineamientos legales, según lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Negar tener por notificado al demandado por conducta concluyente, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SÁCHICA –BOYACÁ-**

Sáchica, marzo 05 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 008 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
Secretario